



Dibulla, La Guajira, miércoles, 8 de febrero de 2023

Clase de Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Ubalдина Sebastiana Cotes de Rubio
Demandado:	Juan Carlos, Leonardo, Jaime Vicente, Jaider y Helena Cotes Socarras
Radicación:	44-090-40-89-001-2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por **UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO**, a través de apoderado judicial Dr. **UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS**, contra **JUAN CARLOS COTES SOCARRAS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRAS, JAIDER COTES SOCARRAS Y HELENA COTES SOCARRAS**, para lo cual se procede previo a su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el ley 2213 de 2022.

Se observa que el certificado especial de pertenencia que se allega con la demanda no corresponde al predio al que se hace referencia en la demanda y el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 210-11313.

También se puede evidenciar que se hace referencia a los demandados como herederos del causante Jaime Vicente Cotes Sprockel (Q. E. P. D.), pero no allega la prueba de la calidad de herederos de los demandados.

Tampoco existe claridad respecto a los demandados puesto que del certificado de tradición y libertad del Bien inmueble identificado con el número de matrícula 210-11313 que inicialmente fue adquirido por compraventa por el señor DIONISIO RAFAEL COTES REDONDO y ASCLEPIÁDES COTES REDONDO, tal como consta en la anotación No. 1 de fecha 8 de mayo de 1964., por lo que se hace sumamente necesario con lo manifestado que se aporte el certificado especial de pertenencia para que se determine quienes son los titulares de derecho real de dominio del predio que se pretende adquirir por prescripción.

Por último y en atención a que el poder otorgado al profesional del derecho no cuenta con presentación personal, en caso de que este haya sido otorgado a través de mensajes de datos, debe allegarse constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Verbal de Pertenencia presentada por **UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO**, contra **JUAN CARLOS COTES SOCARRAS, LEONARDO COTES SOCARRAS, JAIME VICENTE COTES SOCARRAS, JAIDER COTES SOCARRAS Y HELENA COTES SOCARRAS**, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al **Dr. UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.970.755 y T.P. 38.834 del C. S. de la Judicatura, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8a208d4b44eace1a826974862225bba8ed3720aa9188b84a8d305c7616f20**

Documento generado en 08/02/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>